

- Grupo 1: 1.398.169 pesetas.
- Grupo 2: 1.496.040 pesetas.
- Grupo 3: 1.621.875 pesetas.
- Grupo 4: 1.803.641 pesetas.
- Grupo 5: 2.055.307 pesetas.
- Grupo 6: 2.404.853 pesetas.
- Grupo 7: 2.922.178 pesetas.
- Grupo 8: 3.705.152 pesetas.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa mayores de dieciocho años será de 1.398.169 pesetas brutas anuales para 1995.

Asimismo, se establecen para 1995 los pluses recogidos en el artículo 34 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado en las siguientes cuantías:

- Grupo 1: 2.464 pesetas/día.
- Grupo 2: 2.638 pesetas/día.
- Grupo 3: 2.860 pesetas/día.
- Grupo 4: 3.181 pesetas/día.
- Grupo 5: 3.623 pesetas/día.
- Grupo 6: 4.244 pesetas/día.
- Grupo 7: 5.153 pesetas/día.
- Grupo 8: 6.535 pesetas/día.

Para 1995 queda modificado el artículo 41 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas de la siguiente forma:

- Una comida: 1.910 pesetas.
- Dos comidas: 3.262 pesetas.
- Dieta completa: 6.504 pesetas.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 32 del Convenio, no se reajustará su cuantía y sólo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 31,94 pesetas/kilómetro.

Por último, la base de la retribución establecida en el artículo 12.5.g) del Convenio para los menores de dieciocho años se establece en 864.429 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5462

*ORDEN de 13 de febrero de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo, número 170/1985, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 170/1985, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, contra resolución de la Dirección General de Minas, que confirmó en alzada la de la Dirección Provincial en Almería de 8 de julio de 1982, sobre competencias de los Ingenieros Agrónomos para suscribir proyectos de motores de elevación en un sondeo, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Granada, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso promovido por el Procurador señor Alameda, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, contra acuerdos de la Dirección Provincial de Minas de Almería de 8 de julio de 1982 y acuerdo de la Dirección General de Minas de 24 de abril de 1984, confirmatoria del anterior, denegatorios de la competencia de Ingeniero Agrónomo, para suscribir proyecto de colocación en un sondeo de un grupo motor de elevación de aguas subterráneas con destino al riego, declarando que procede reconocer a dicho titulado facultad y competencia profesional para ello, por lo que se revocan dichos acuerdos; desestimándolos en cuanto a la petición deducida por el Colegio Oficial demandante, en cuanto a la indemnización solicitada; sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior Sentencia es firme al haberse desestimado el recurso de apelación, interpuesto contra la misma, por Sentencia de 27 de enero de 1995.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5463

*ORDEN de 13 de febrero de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 653/1993, promovido por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 10 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 653/1993, interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de 10 de diciembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 626/1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por «Humer Fertilizantes Orgánicos, Sociedad Limitada, contra resolución de este Departamento de 20 de febrero de 1984, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1994, Sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación y, en consecuencia, confirmamos la sentencia impugnada. Y sin costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

5464

*ORDEN de 13 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 143/87 y 144/87, acumulados con el número único 443/93, interpuestos contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo.*

En los recursos contencioso-administrativos números 143/1987 y 144/1987, acumulados con el número único 443/1993, interpuestos el número 143/1987, por el señor Rosch Nadal, en representación de Cooperativa Industrial de Distribuidores de España (CIDE) y varios más, y el número 144/1987 por el señor García San Miguel, en representación de la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica (FEIE), contra el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1994, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que resolviendo los recursos contencioso-administrativos acumulados 143/1987 y 144/1987, debemos:

1.º Declarar y declaramos inadmisibles el recurso número 143/1987 en cuanto interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de La Cooperativa Industrial de Distribuidores de España